



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00 00630 00
Demandante	AMANDA DE JESUS MORENO DE SUESCUN
Demandado	SAMARA JULIETH SUESCUN MORENO y otro
Proceso	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA
AUTO INTERL 1034	Rechaza por competencia factor cuantía. Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de apoyo Judicial, para que sea esta la encargada de remitirla al Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellin (Reparto).

Conforme al artículo 25 del C.G.P. son de mínimo cuantía los procesos con pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos, son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv y son de mayor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales.

La competencia de los procesos de mayor cuantía corresponden en primera instancia a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, conforme al artículo 20 num. 1 del C.G.P.

Dispone el artículo 26 del C.G.P. la determinación de la cuantía *“3. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

En este evento, la parte demandante, en el JURAMENTO ESTIMATORIO indica que **“Los perjuicios causados a los demandantes ascienden a \$300.000.000 trescientos millones de pesos, que el valor comercial del inmueble objeto de litigioso”** lo que ubica el proceso como de mayor cuantía conforme a lo anteriormente narrado.

Esto permite concluir que es el Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el competente para conocer este asunto y se procederá el envío de esta demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea remitido al Juez competente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda verbal de nulidad absoluta, instaurada por **AMANDA DE JESUS MORENO DE SUESCUN** contra **SAMARA JULIETH SUESCUN MORENO y otro**.

Segundo: Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de apoyo Judicial, para que sea esta la encargada de remitirla al Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellin (Reparto).

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c0ffcec51e19d543040f80d2fe0f8a4d2978e1c127d1af18414bcf1632d27c**

Documento generado en 04/11/2020 01:54:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>